Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : CLINICA DENTALCENTER LTDA.
Demandado : SEGUROS DEL ESTADO S.A.
Radicado : 2021-00544

Al proferirse auto de fecha 17 de agosto de 2021 por medio del cual se libró mandamiento de pago, se incurrió en error en los numerales 8, 12, 18, 23, 37 y 40 al plasmar el numero de la factura, el valor, fecha de presentación de la factura y fecha en que se causan los intereses moratorios de cada una de ellas, los cuales difieren a los señalados en el escrito de demanda.

Así las cosas, siguiendo las voces del artículo 286 del Código General del Proceso, como efectivamente se advierte un error por cambio de palabras, se

RESUELVE

PRIMERO.- CORREGIR el numeral auto calendado el 17 de agosto de 2021, el cual quedará así:

"8.- Por la suma de $98.500 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13219 vencida el 19 de junio de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 20 de julio de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

12.- Por la suma de $213.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13309 vencida el 22 de agosto de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 23 de septiembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

18.- Por la suma de $498.000 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13385 vencida el 2 de octubre de 2019, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de noviembre de 2019, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

23.- Por la suma de $228.600 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. 13752 vencida el 26 de junio de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 27 de julio de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

37.- Por la suma de $578.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-242 vencida el 3 de diciembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 4 de enero de 2021, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

40.- Por la suma de $278.900 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la factura No. FE-215 vencida el 24 de noviembre de 2020, más los intereses moratorios exigibles desde el 25 de diciembre de 2020, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- MANTENER incólumes los demás numerales de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP